

*Remate del portazgo de Matamorosa para el 30 de Diciembre, bien se anunció en el Boletín del 8 de este mes, nº 147.*

Núm. 149.

Viernes 12 de Diciembre de 1851.

**Suscripcion en Santander.**

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores. . . . . Rs. vn. 24

Por seis idem idem. . . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y

Librería de MARTINEZ, calle de

San Francisco, número 16,



**Suscripcion para fuera.**

Por tres meses enviándolo franco de  
porte. . . . . Rs. vn. 34

Por seis idem idem . . . . . 60

No se admitirá correspondencia que no

venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Hacienda.

PAPEL SELLADO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de Noviembre último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«Con esta fecha digo al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue.—Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias se recuerde al público, que con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del Gobierno deberán extenderse en papel del sello 4.º sin que puedan estamparse mas de 20 renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello y 24 en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos, quedarán sin curso alguno conforme á lo determinado en el art. 40 de la Real Instrucción de 1.º de Octubre de este año.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos. De la propia orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga la insercion de esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia en tres dias consecutivos.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la precedente Real orden se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 2 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Se ha enterado S. M. la Reina de que en varias oficinas del Estado no se ha dado curso á diferentes solicitudes por contener en alguna de las llanas del papel sellado en que están extendidas, mayor número de renglones que el que previene el Real decreto de 8 de Agosto último; y deseando evitar los perjuicios que con tal interpretacion pudieran originarse á los interesados, la Reina ha tenido á bien mandar que desde luego se pongan en curso todas las solicitudes que, conteniendo en una cara mas renglones que el designado, pueda compensarse el exceso con la parte no escrita; de forma que nunca resulten por cada medio pliego mas que los 44 renglones á que se contrae el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr.....

(Gac. núm. 6354.)

### Ministerio de la Gobernacion del Reino.

En el dia de ayer á las cuatro y media de la tarde recibió el Gobierno el parte de la cotizacion de la Bolsa de París del dia 4.

El parte dice así:—Irun 7 de Diciembre de 1851 á las 7 de la mañana.—El Comandante del telégrafo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Bolsa de París del 4.

Fondos españoles.—El 3 no se cotizó. Interior á 35.

Franceses.—El 5 á 90-80.—El 3 á 55-75.

Madrid 7 de Diciembre de 1851.—El Jefe de servicio, Manuel del Busto.

(Gac. núm. 6356.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Instrucción pública.—Negociado 1.º*

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), oída la seccion quinta del Real Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido declarar de texto la obra que con el título de *Tratado elemental de patología médica* ha publicado el doctor Don Juan Drumen, Catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, siendo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución, no obstante estar ya aprobadas las listas de obras textuales que han de servir en el curso presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 6,343.)

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Toledo lo siguiente:

«En vista de la consulta hecha por esa Administracion sobre que se declare si está facultada para pedir informes al Fiscal de Hacienda en los expedientes gubernativos-económicos, sin necesidad de acuerdo del Gobernador de la provincia; y teniendo presente: 1.º Que por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, en virtud del cual se suprimieron las Intendencias y se dió nueva organizacion á la Administracion provincial, se confirió á los Administradores, entre otras facultades, la de resolver ciertos asuntos; y claro es que al autorizarlos para esto, hubo de reconocérseles necesariamente autorizados tambien para procurar por sí la precisa instruccion de los expedientes que debieran resolver, y por consecuencia la facultad igualmente de oír á los Fiscales cuando lo estimasen conveniente: y 2.º Que si bien el Real decreto de 1.º de Julio del año último al limitar al despacho de los asuntos judiciales las facultades de los Asesores, determinó que los Gobernadores hayan de oír en los asuntos gubernativos-económicos á los abogados fiscales, no debe deducirse de aqui que se haya tratado de alterar lo dispuesto en el citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 respecto de las facultades conferidas á los Ad-

ministradores, sino que solo se ha querido sustituir á los Asesores de las Subdelegaciones por los Fiscales de Hacienda en cuanto á los informes en los expedientes gubernativos-económicos, ha resuelto esta Direccion general declarar, de conformidad con la de lo contencioso de Hacienda pública, que con arreglo al verdadero espíritu de las disposiciones citadas, están facultados los Administradores para disponer por sí toda la instruccion que necesiten los expedientes cuya resolución les está cometida, incluso pedir dictámen en ellos al Fiscal de la Hacienda, pero bajo una forma que excluya toda idea de superioridad, y que en los demas asuntos cuya decision corresponde al Gobernador de la provincia, solo este puede consultarlos á dicho letrado.

Lo que comunico á V. S., devolviéndole adjuntos los expedientes que acompañaron á su consulta para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Sres. Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de las provincias del reino.

(Gac. núm. 6356.)

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

El lunes 15 del actual á las 12 de la mañana se celebrarán en esta Direccion general exámenes de las personas que deséen obtener el certificado de aptitud que se necesita para obtener empleos periciales de la renta de Aduanas.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 4 de Diciembre de 1851.—El Director general.

(Gac. núm. 6355.)

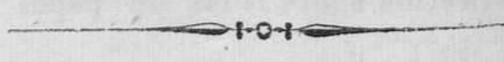
#### SECRETARIA DE LAS ORDENES DE CARLOS III É ISABEL LA CATOLICA.

El Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas nobles de la Reina María Luisa, tiene el honor de recordar á los Caballeros Grandes Cruces y Damas de las mismas el aviso que se les dió en la Gaceta de 13 de Setiembre último y en el Diario de esta capital del 14 de dicho mes, de que para su inclusion en la Guia del año próximo es indispensable que pasen á la Secretaria de las referidas Ordenes, sita en la plazuela del Cordon, núm. 1, cuarto bajo de la izquierda, la nota que se les indicó de sus nombres y títulos, y las fechas de sus gracias, antes del 10 del presente mes, en cuyo dia se formarán las listas que han de remitirse al Ministerio de Estado.

Madrid 3 de Diciembre de 1851.—Francisco María Marin.

(Gac. núm. 6354.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 8 de Diciembre de 1851.—E. G., Dionisio Gainza.



## ANUNCIO DE REMATE.

Debiendo rematarse el día 22 del corriente la construcción de 19 casetas para el servicio del cuerpo de carabineros, en diversos puntos de la costa de esta provincia que se expresan en el pliego de condiciones que se inserta á continuación, se hace saber al público, para que los que deseen interesarse en la subasta acudan al despacho de este Gobierno situado en la casa-Aduana, á las 12 del mencionado día; y antes si quieren enterarse de los planos y condiciones periciales que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno. Santander 9 de Diciembre de 1851.—E. G., Gainza.

### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Pliego de condiciones de las diez y nueve casetas que han de construirse para el servicio del resguardo en los puntos siguientes: Pesúes, Suances, Lien cres, Sardinero, Fuente-Santa, Peña del Cuervo, Langre, Galizano, Ajo, Isla, Noja, Arenal de Berria, Laredo, Liendo, Oriñon, Islares, Cérdigo, Castro-Urdiales y Onton.*

1.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia de los Sres. Contador de Hacienda pública, Asesor de Rentas y Comandante del cuerpo de carabineros, en el sitio, día y hora que señale el mismo Sr. Gobernador.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los diseños, presupuestos y condiciones periciales adjuntas.

3.º No se admitirá proposición que exceda de la cantidad de sesenta y dos mil quinientos treinta reales vellon, en que está presupuestada la obra, con inclusion de los honorarios que tiene devengados el arquitecto.

4.º Adjudicada que sea la subasta en el mejor postor, prestará en el acto fianza suficiente á garantir el cumplimiento de su contrato.

5.º Las casetas se darán por concluidas en un término que no excederá de dos meses, que empezarán á contarse desde el día en que se le haga saber la aprobación del remate.

6.º Concluida que sea la obra será reconocida por los peritos que se nombren al efecto, siendo obligación del rematante subsanar los defectos que advirtiesen aquellos, hasta tanto que la den por acabada con la solidez y perfeccion correspondientes.

7.º La cantidad en que la obra se subaste no se satisfará hasta tanto que los peritos nombrados para el reconocimiento certifiquen de la solidez y perfeccion de que trata la condicion anterior.

8.º Los gastos que puedan originarse en la celebracion del contrato serán de cuenta del rematante.

Santander 4 de Diciembre de 1851.—Fernando de Soto y Ballés.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS.

Siendo ya repetidas las quejas que se reciben en esta Administracion sobre faltas de papel sellado y

de multas que se experimentan en algunas de las expendedurías de la provincia, esta oficina se vé en la precision de adoptar medidas que eviten en lo sucesivo un mal de tanta trascendencia para los intereses de la Hacienda; y al efecto previene á los Alcaldes:

1.º Que vigilen á menudo las expendedurías de su distrito municipal para que en ningun tiempo se experimente escasez de papel sellado y de multas.

2.º Que tan luego como observen la menor falta en cualquiera estanco de su distrito mande un propio á la administracion del partido para que remita en el término de 24 horas el surtido que se crea necesario, cuyos gastos serán de cuenta del Administrador ó veredero segun en quien consistiese la falta. Santander 10 de Diciembre de 1851.—Cárlos R. y Valverde.—Insértese, Gainza.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Habiéndose recibido en esta Administracion los sellos que han de servir para los libros de los comerciantes conforme á la nueva ley del papel sellado, se avisa al público que se hallan de venta en la tercena de la capital. Santander 9 de Diciembre de 1851.—Cárlos R. y Valverde.—Insértese, Gainza.

### Gobierno de la provincia de Logroño.

El día 20 del próximo mes de Diciembre tendrá efecto bajo mi presidencia, en el local que ocupa este Gobierno, la última subasta para el arrendamiento del producto de los portazgos provinciales por un año que empezará á contarse desde el día en que se marque al aprobar los remates.

Se celebrará una subasta para cada portazgo, y sobre la cantidad que se designa solo han de admitirse para empezar el acto las pujas de medio diezmo, diezmo ó cuarto que indistintamente podrán hacer los licitadores, y solo tambien despues de haberse hecho alguna de las pujas expresadas será cuando se admitirán las demas que se hagan á la llana aunque sean menores, hasta que se termine la subasta que será en el instante que concluya el tiempo fijado, despues de la cual se designará la persona que haya hecho la puja mayor y á cuyo favor queda el remate y será inadmisibile cualquiera mejora que se haga con posterioridad.

No serán admitidos como licitadores sino los que depositen en el acto en metálico en la Depositaria de este Gobierno la cuarta parte de la cantidad fijada á cada portazgo, y la fianza que los rematantes han de prestar consistirá precisamente en metálico ó en acciones de caminos de los procedentes de la Direccion general de Obras públicas; advirtiéndose por último á los que deseen tomar parte en las subastas que pueden enterarse en la Secretaría de este Gobierno de los aranceles y órdenes que en los portazgos han de regir para el cobro de derechos, y que por los coches-correos pagará el contratista los derechos en la Depositaria de la provincia y no deberá satisfacer cantidad alguna á los arrendatarios de los portazgos.

De 10 á 10½

de la mañana.... Portazgo de Alfaró..... 6021

De 10 $\frac{1}{2}$ á 11...	El de Calahorra .....	11997
De 11 á 11 $\frac{1}{2}$ ...	El de Villar de Arnedo...	10100
De 11 $\frac{1}{2}$ á 12...	El de la Horquilla.....	6167
De 12 á 12 $\frac{1}{2}$ ...	El de Agoncillo .....	7610
De 12 $\frac{1}{2}$ á 1 de la tarde.....	El de Fuenmayor .....	14889
De 1 á 1 $\frac{1}{2}$ .....	El de Torremontalvo .....	21671
De 1 $\frac{1}{2}$ á 2 .....	El de Casala-Reina .....	26190
De 2 á 2 $\frac{1}{2}$ .....	El de Briñas.....	22100
De 2 $\frac{1}{2}$ á 3 .....	El de Altable.....	40006
De 3 á 3 $\frac{1}{2}$ .....	El de Briones.....	18825

Logroño 29 de Noviembre de 1851.—José María de Montalvo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 30 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Matamorosa situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 361,494 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado Gobierno. Madrid 27 de Noviembre de 1851.—Juan Subercase.

Seccion de Justicia.

Don Cándido Suarez, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Cervera de Pisuerga.

Al Sr. Gobernador de Santander, hago saber:

Que en este Juzgado y escribanía del refrendante, se instruye causa criminal, con motivo del hallazgo de los restos de un cadáver del sexo femenino en el monte titulado Valdepino, término de Camporredondo, el día 18 de Setiembre último; en la que á pesar de las mas eficaces diligencias practicadas hasta el día no ha podido identificarse la persona, ni inquirir el motivo que pudo ocasionar su desgracia, y á fin de que pueda ser mas facil su averiguacion he acordado exhortar á V. S. con objeto de que se digne insertarle en el Boletin oficial de la provincia para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos que la componen, en el caso de que existiese en alguno de ellos la falta de alguna muger, indaguen quién sea esta, cuánto tiempo se ha notado su falta, y si su salida la verificó sola ó acompañada, de qué personas y cuál la causa ú objeto de su ausencia, y en la afirmativa lo ponga la autoridad local en conocimiento de este Tribunal á los efectos oportunos.—Dado en Cervera á 5 de Diciembre de 1851.—Cándido Suarez Garrido.—P. S. M., Pedro Alcántara de Porras.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para que por parte de los Sres. Alcaldes tenga el debido cumplimiento. Santander 11 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

El día 28 del mes actual á las nueve de su mañana se rematarán en el ayuntamiento de Medio Cudeyo 266 árboles de roble que ocupan la línea del camino de la Cavada á San Salvador, sitios en los pueblos de Ceeñas, Valdecilla, Solares y Heras, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 11 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de cartero distribuidor de la correspondencia del valle de Rasines dotada con la asignacion de dos cuartos á la entrada de cada carta y otros dos á la salida, de cuyo producto paga diez cuartos en cada correo al conductor del de Castilla á Laredo: y con el fin de proceder á su provision en virtud de las facultades que me concede el Real decreto de 2 de Mayo de este año, he acordado insertar el oportuno aviso en el Boletin oficial de la provincia á fin de que las personas que se crean con derecho á obtener dicho destino, puedan dirigir sus solicitudes á la Alcaldía del Ayuntamiento de Rasines durante el término de 15 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, acompañando al verificarlo los documentos por los que se acrediten las circunstancias y méritos de que se hallan adornados. Santander y Diciembre 8 de 1851.—Dionisio Gainza.

LA UNION ESPAÑOLA,

compañía de Seguros mútuos contra incendios

Autorizada por Real orden.

Direccion general en Madrid, calle del Cármen, n.º 42.

Los que quieran hacer asegurar de incendios muebles, inmuebles ó mercaderías de comercio, pueden dirigirse á D. R. S. de Eguisquiza subdirector de dicha compañía en esta provincia, quien facilitará todos los datos y noticias que se le quieran pedir.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1851.

Compañía de Seguros mútuos sobre la vida,

Direccion general en Madrid calle del Cármen n.º 42.

Los que con paternal prevision quieran hacer imposiciones en esta compañía para formar paulatinamente capitales en beneficio de sus hijos y familias, pueden acudir al escritorio de D. R. S. de Eguisquiza subdirector de dicha Compañía en esta provincia, calle de S. Francisco n.º 14, quien dará todas las noticias ó instrucciones que se deseen saber.

SANTANDER: IMPRENTA DE MARTINEZ.